

Póliza de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Mayo 2013

Póliza de Seguro de Incendio, Terremoto y Peligros Aliados para Deudores de Crédito Hipotecario

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY , EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA , LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA , Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y , EN LO NO PREVISTO , AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO , CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO , CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONÓMICOS QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS ADELANTE RELACIONADOS , SIEMPRE QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

COBERTURAS

- AMPARO DE INCENDIO, TERREMOTO Y PELIGROS ALIADOS, SEGÚN LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA PRIMERA

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE ASEGURADO, Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE LOS DEFINA.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
4. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
5. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, VICIO PROPIO, MOHO, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN,

CONGELACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS Y FILTRACIONES, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

7. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE MUROS, TECHOS, PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE EL INMUEBLE

ASEGURADO, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

8. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO AL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
9. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA".

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ARRIBA CONTENIDAS, LAS CUALES PERMANECEN VIGENTES, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE NI A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NI A LOS GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONSISTAN EN, O QUE SURJAN DE, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA PARCIAL O TOTAL, DE:
 - A. LOS COMPUTADORES, OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O DE COMPUTO CONECTADOS CON CUALQUIER COMPUTADOR, TODO HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, LOS PROGRAMAS, LOS DATOS, LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, LOS MICROCHIPS Y CUALQUIER COSA QUE DEPENDA UN MICROCHIP O CHIP INCORPORADO, PARA CUALQUIER PARTE DE SU OPERACIÓN O CUALQUIER DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO Y SE ENCUENTREN O NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. ÉL TERMINO MICROCHIP INCLUYE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS MICROPROCESADORES Y LOS MICROCONTROLADORES.
 - B. LOS SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS

OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A.

2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS TOMADAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.
3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN.
4. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR Y/O CUALQUIER ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, O GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SON LOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS, QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE CLAUSULA SIGNIFICAN CUALQUIER FALLA EN:

- EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.
- LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, ORDEN O INSTRUCCIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE HABER TOMADO CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.
- LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO DE CUALQUIER INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN PROGRAMADA EN CUALQUIER SOFTWARE O RED DE COMPUTADORES ENTENDIDO COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1. , CUANDO UNA INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN CAUSE LA PERDIDA DE DATOS O LA IMPOSIBILIDAD DE REGISTRAR PRESERVAR, CONSERVAR Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE TAL DATO EN UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA O DESPUÉS DE UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA.
- ÉL CALCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.
- CUALQUIER CAMBIO ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA INCLUYENDO CÁLCULOS DE AÑOS BISIESTOS, PARA CUALQUIER EQUIPO DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.

CLAUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LIBERTY, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven,

salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.

BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO: Es la entidad financiera con la cual el Tomador del seguro tiene suscrito el crédito hipotecario

INMUEBLE: El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del INMUEBLE como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el INMUEBLE asegurado.

También se consideran parte del INMUEBLE, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal INMUEBLE.

Así mismo, se consideran parte del INMUEBLE, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del INMUEBLE, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y deposito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el INMUEBLE.

En el caso que el ASEGURADO sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del INMUEBLE. (Coeficiente de propiedad).

No se consideran parte del INMUEBLE los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes. Por Cimientos se entiende, aquellas partes del INMUEBLE que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso. Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

CLAUSULA TERCERA

LOCALIZACION

Esta póliza cubre el inmueble asegurado únicamente en el lugar señalado en la Carátula de la Póliza como ubicación del riesgo.

CLAUSULA CUARTA

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

3.1 Suma Asegurada: LIBERTY no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada inmueble asegurado.

El tomador se obliga a mantener como Suma Asegurada la que corresponda al Valor Comercial de la parte destructible, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

3.2 Deducible: Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, que aparece en la carátula de la póliza, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

CLAUSULA QUINTA**MODIFICACIONES DE LA SUMA ASEGURADA**

La suma Asegurada podrá ser modificada por el Tomador de la póliza así:

Si se trata de una disminución de la suma asegurada, el Tomador deberá acompañar su solicitud de una autorización escrita por parte del Beneficiario de la póliza.

Si se trata de un aumento de la suma asegurada, se podrá hacer la modificación sin requerirse autorización previa del beneficiario.

CLAUSULA SEXTA**NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO**

Si el valor asegurado, respecto del inmueble dañado fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LIBERTY no aplicará la cláusula de seguro insuficiente de que trata el artículo 1102 del Código de Comercio.

CLAUSULA SÉPTIMA**FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

LIBERTY indemnizará al Beneficiario de la póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 1011 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En lo que hace referencia al pago de la indemnización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1080 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CLAUSULA NOVENA**COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En lo que hace referencia a seguros coexistentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1076, 1092, 1093 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA**SUBROGACIÓN**

Pagada una indemnización por LIBERTY, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de LIBERTY deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LIBERTY para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA**RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato de seguro será renovado en forma automática por LIBERTY durante todo el periodo en que subsista la obligación crediticia a favor del Beneficiario de la póliza, siempre que así haya sido expresamente aceptado por éste y conste en la caratula de la póliza.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

Por el Tomador, mediante aviso escrito a LIBERTY, siempre que exista previa autorización escrita del Beneficiario de la póliza, caso en el cual el cálculo de la prima devengada y de la prima a devolver se hará según lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Por LIBERTY, mediante aviso escrito enviado al Beneficiario de la póliza con no menos de 60 días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA**NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

No obstante lo estipulado en la cláusula décimo primera, este contrato de seguro podrá no ser renovado por los contratantes así:

Por el Asegurado, mediante aviso escrito a LIBERTY, siempre que exista previa autorización escrita del Beneficiario de la póliza.

Por LIBERTY, mediante aviso escrito enviado al Beneficiario de la póliza con no menos de 60 días de antelación a la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA**AVISO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

En caso que se produzca la terminación del contrato de seguro, LIBERTY se compromete a dar aviso previo al Beneficiario de la póliza con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de dicha terminación.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA**AVISO DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO DE LA POLIZA**

LIBERTY se obliga a dar aviso escrito de la ocurrencia de cualquier siniestro de la póliza dentro de los 10 días siguientes a la fecha en esta haya sido notificada del aviso de siniestro.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este Contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA**SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de LIBERTY. Así mismo, quedará de propiedad de LIBERTY cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

PARÁGRAFO: El derecho de propiedad que tiene LIBERTY sobre el salvamento, es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso que LIBERTY venda dicho salvamento participará al

Asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder en razón de cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA

PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá pagarse por parte del tomador dentro del plazo estipulado en la carátula de la presente póliza o los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA

POSIBILIDAD DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA

Con el fin de evitar la terminación automática del contrato de seguro, la prima de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella podrá ser pagada directamente por el beneficiario. Por lo anterior, LIBERTY se compromete a dar aviso previo al Beneficiario de la póliza con antelación no inferior a 60 días a la fecha de terminación automática del contrato de seguro.

CLAUSULA VIGÉSIMA

ÍNDICE VARIABLE AUTOMÁTICO

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble, se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año póliza un porcentaje adicional equivalente al índice de Camacol, no obstante este incremento no podrá ser inferior al 15 % anual.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza, hasta la fecha del siniestro, sin que la máxima responsabilidad de la LIBERTY exceda el valor de Comercial de la parte destructible del inmueble.

Para cada vigencia, la póliza será renovada con el valor alcanzado al final del año póliza, por las sumas aseguradas del inmueble, salvo estipulación en contrario del Tomador y autorización previa del Beneficiario.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA

RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS

En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, sin que se obligue al Tomador a pagar prima adicional alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA

MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL BENEFICIARIO

Si durante la vigencia de este Seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la Póliza, que representen un beneficio en favor del Beneficiario, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA

OTRAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación en perjuicio de los intereses del beneficiario del contrato de seguro, solo podrá efectuarse previa autorización escrita del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente Contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA

ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La atención y trámite de los siniestros estará a cargo de LIBERTY, no obstante lo anterior no modifica lo relacionado con la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA

AMPARO DE INCENDIO, TERREMOTO Y PELIGROS ALIADOS

LIBERTY, ampara las pérdidas y daños físicos ocurridos en el inmueble relacionado en la presente póliza, siempre que éstos se originen de forma súbita, accidental e imprevista y exclusivamente como consecuencia directa de:

1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO

Las pérdidas o daños materiales que sufra el inmueble asegurado, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

2. EXPLOSIÓN

Las pérdidas o daños materiales que sufra el inmueble asegurado como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del inmueble asegurado, excluyendo aquella proveniente de actos mal intencionados de TERCEROS O ACTOS TERRORISTAS.

3. HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, EHÍCULOS Y HUMO

Las pérdidas o daños materiales al inmueble asegurado causados por:

- 3.1 huracán, tifón, tornado, ciclón y granizo.
- 3.2 vientos fuertes, que para efecto de esta póliza son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- 3.3 Aeronaves: se cubren las pérdidas o daños causados por la caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.
- 3.4 Impacto: choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, caída de aeronaves, sus partes u objetos transportados en las mismas. Además caída de árboles, excepto por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuados por el asegurado.
- 3.5 Humo: únicamente cuando provenga o sea el

resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro del inmueble y esté debidamente conectado a un sistema de extracción de humo.

4. ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA.

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por:

- 4.1 anegación: la acción directa del agua, proveniente del exterior del inmueble descrito en la carátula de la póliza, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas.
- 4.2 daños por agua: la acción directa del agua, proveniente del interior del inmueble descrito en la carátula de la póliza.

5. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR.

Las pérdidas o daños causados al inmueble asegurado por:

- 5.1. Personas intervinientes-en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- 5.2 Asonada
- 5.3 Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 5.4 Deducible

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo está sujeta a un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo el 2 por mil del valor asegurado.

6. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos, así como los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

6.1 Deducible

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo está sujeta a un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo el 2 por mil del valor asegurado.

7. ACTOS DE AUTORIDAD

Las pérdidas o daños al inmueble asegurado causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

8. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, materiales, mezclas, sustancias y componentes, gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del 10% (diez por ciento), del valor asegurado del inmueble.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, remoción o apuntalamiento del inmueble que haya sido dañado o destruido por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del 10% (diez por ciento), del valor asegurado del inmueble.

10. HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS

Y CONSULTORES.

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación del inmueble asegurado, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del 10% (diez por ciento), del valor asegurado del inmueble.

11. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE.

Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo esto se efectúe con el único fin de salvar, preservar o conservar el inmueble amparado.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del 10% (diez por ciento) del valor asegurado de los contenidos.

12. TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

El amparo de terremoto, maremoto, marejada, tsunami, temblor o erupción volcánica hace parte integrante de la póliza de seguro, en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y con las siguientes condiciones particulares.

12.1 AMPARO

Por el presente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, las pérdidas y daños materiales que sufra el inmueble asegurado causados por terremoto, maremoto, marejada, tsunami, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas o daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Responsabilidad de LIBERTY: en toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de LIBERTY no excederá el valor asegurado menos el deducible estipulado en la carátula de la póliza y en este clausulado.

12.2 DEDUCIBLE

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo está sujeta al deducible del tres por ciento (3%), calculado éste sobre el valor asegurado. el deducible, en ningún caso, será inferior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento del siniestro.

31/05/2013-1333-P-07-INC/DCH

Rev. 2013-05

Carvaial Soluciones de Comunicación S.A.S.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL